

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

En la ciudad de Asunción, a los 14 días del mes de noviembre del año 2024 concurren, por una parte, el **MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, representado por el Señor Ministro **Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera**, con domicilio legal en la calle Ayolas N° 482 esq. Oliva de esta Capital, en adelante el **MINNA**; y por la parte la **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**, representado por el Director Nacional, **Abg. Jorge Marcelo Kronawetter Kuiumyian**, con domicilio en Caballero N° 201 esq. Eligio Ayala, de la Ciudad de Asunción, en adelante el **DNM**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DE LAS PARTES

El **MINNA**, es la institución responsable de garantizar el acceso a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de políticas públicas por el Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, y de la cooperación con los gobiernos departamentales y municipales en materias de su competencia, de conformidad a la Ley N° 6.174/2018 “QUE ELEVA DE RANGO AL RANGO DE MINISTERIO, A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNNA) Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA), en concordancia con la Ley N° 1.680/01 “CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”

El **MINNA** tiene el carácter de órgano nacional rector de las políticas destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la ejecución, coordinación, articulación de planes, programas y proyectos de los distintos consejos, instituciones y organismos que integran el Sistema Nacional de Protección y Promoción de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI), ajustando su actuación a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los instrumentos de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes.

La **DNM**, es la institución que planifica, coordina y ejecuta la Política Nacional de Migraciones, reglamenta cuestiones específicas y complementarias a la normativa migratoria, coordina con los demás organismos estatales la ejecución de la política migratoria, controla y fiscaliza el ingreso, permanencia y egreso de personas del territorio nacional, en cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes, a su vez de ejercer las demás atribuciones que confiere la ley 6.984/2022 y su reglamentación.

Tanto el **MINNA** como la **DNM**, se hallan comprometidos en el fortalecimiento del “Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y la Adolescencia (SNPPI)”, en los términos establecidos en la Ley N° 1680/2001 “Código de Niñez y Adolescencia”.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer una relación interinstitucional que tiene por finalidad establecer las bases y condiciones de cooperación y asistencia recíproca entre las partes, para el desarrollo de actividades, programas y proyectos, orientadas a resultados de interés común dentro del ámbito de su competencia y conforme al marco legal que les rige.

CLÁUSULA TERCERA. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Las acciones a ser emprendidas por las partes en forma conjunta serán determinadas específicamente, según disponibilidad de recursos, en Acuerdos Específicos al presente Convenio Marco, y serán aprobadas y suscriptas por las autoridades representantes de cada una de las instituciones, pasando así a formar parte del presente Convenio Marco.

El monto y la distribución de los recursos a ser utilizados deberán ser aprobados en forma específica para cada proyecto, sin perjuicio de que, de común acuerdo, se gestione la asistencia técnica y financiera de otros programas nacionales e internacionales públicos o privados.

CLÁUSULA CUARTA. EVALUACIÓN Y MONITOREO

Las partes se podrán reunir periódicamente a los efectos de monitorizar y evaluar el cumplimiento de los objetivos generales del presente Convenio Marco y de los Acuerdos Específicos generadas por el mismo.

CLÁUSULA QUINTA. RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Para facilitar el desarrollo de las actividades a ser implementadas a través de los Acuerdos Específicos, EL MINNA y LA DNM designarán representantes de cada institución, las designaciones de los responsables del convenio serán comunicadas por escrito, dentro de los treinta días de la fecha de la firma del Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL

Cada una de las partes será responsable de los recursos humanos que comisione para el cumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos Específicos que se suscriban, liberando a la otra de toda vinculación y responsabilidad laboral.

Al concluir la vigencia del presente Convenio, las partes no podrán formular reclamación relacionada con el mismo, ni se deberá indemnización alguna como consecuencia del término de los compromisos asumidos en este acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones aprobadas por las partes y serán formalizadas a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento. Igualmente, los términos del presente compromiso podrán ser

revisados pudiendo complementarse o ajustarse, de mutuo acuerdo si las partes lo consideran necesaria a través de Adendas.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una duración de **cuatro (4) años** desde su suscripción, pudiendo ser prorrogado o renovado de común acuerdo entre las partes. Podrá igualmente ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo el único requisito la comunicación oficial de forma escrita con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de configurarse la efectiva rescisión, debiendo en todo caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, quedando prorrogado el plazo de vigencia hasta la culminación de tales actividades, salvo acuerdo expreso escrito de las partes en contrario.

CLÁUSULA NOVENA. DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes constituyen domicilios en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio Marco, los cuales son válidos para las comunicaciones respectivas.

Ante cualquier discrepancia en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente Convenio, las partes acuerdan formar una mesa de diálogo, la cual deberá estar integrada por los representantes designados por sus máximas autoridades y en caso de no existir un acuerdo en plazo máximo de quince (15) días, elevarán los antecedentes respectivos de ambas instituciones a la Procuraduría General de la República, para su dictamen respectivo y decisión a cargo del Poder Ejecutivo conforme lo dispone el art. 20 inc. A) de la Ley 7278/2024 (Que regula la Organización Administrativa del Estado).

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido firman las partes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Abg. Jorge Marcelo Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones



DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

Dr. Walter Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

ACUERDO ESPECÍFICO 1 SOBRE SEGURIDAD EN FRONTERA DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

En la ciudad de Asunción, a los 14 días del mes de noviembre del año 2024 concurren, por una parte, el **MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, representado por el Señor Ministro, **Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera**, con domicilio legal en la calle Ayolas N° 482 esq. Oliva de esta Capital, en adelante **MINNA**, y por la otra parte la **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**, representado por el Director Nacional, **Abg. Jorge Marcelo Kronawetter Kuiumyian**, con domicilio en Caballero N° 201 esq. Eligio Ayala, de la Ciudad de Asunción, en adelante el **DNM**, quienes acuerdan celebrar el presente Acuerdo Específico N° 1 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO ESPECÍFICO

El presente Acuerdo Específico tiene por objeto establecer los compromisos y acciones conjuntas entre el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA) y la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) para fortalecer la protección y promoción integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de la seguridad fronteriza, a través de la prevención de la violencia, la mejora de su calidad de vida y la atención oportuna a situaciones de riesgo, conforme a las competencias institucionales de cada parte.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Tanto el **MINNA** como la **DNM**, desarrollarán acciones conjuntas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral de la Niñez y la Adolescencia específicamente de seguridad en frontera.

De forma conjunta **LAS PARTES** se comprometen a:

1. La búsqueda de los mecanismos concretos para una rápida y diligente intervención de los casos de abuso, agresión o todo tipo de violencia contra los niños/as y adolescentes en el territorio conforme la obligación legal.

El **MINNA** se compromete a:

1. Implementar puestos de información en los servicios de Control Migratorios para contribuir de manera eficaz a mejorar la calidad de vida de niñas, niños y adolescentes dentro de sus comunidades.
2. Difundir visiblemente las acciones institucionales de protección y promoción, a través de diversos medios, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.
3. Exhibir en los Puestos de Control Migratorio, sus programas y otras iniciativas conjuntas, a través de carteles u otros medios, los cuales serán exhibidos.

4. Impulsar campañas de difusión para la implementación efectiva de la Ley Que aprueba el Acuerdo de Localidades Vinculadas Fronterizas, así como también mensajes a la ciudadanía.
5. Capacitar a su capital humano para la utilización de información entre ambas instituciones, de conformidad a la Cláusula Cuarta.

La **DNM** se compromete a:

1. Extremar la atención en el registro de entrada y salidas de niños, niñas y adolescentes en los Puestos de Control Migratorios, a fin de verificar que se encuentren realizando el cruce de fronteras acompañado de ambos padres, con el correspondiente control documental que pruebe el vínculo filial. Las precauciones serán máximas cuando los niños, niñas y adolescentes se encuentren viajando solos o acompañados de personas con las que no se pueda acreditar el vínculo o no estén autorizadas para ello.
2. Requerir **permiso judicial de salida** para niños, niñas y adolescentes paraguayos o extranjeros con residencia en el país, en los casos que viajen sin el acompañamiento de sus padres o en caso que este solo uno de ellos. Esta autorización judicial deberá ser expedido por el Juez de Paz (con la firma de ambos padres o de uno solo, si viaja en compañía del otro progenitor, si ambos están de acuerdo) o por el Juez de la niñez y adolescencia del domicilio del niño, niña o adolescente (en caso de no contar con el acuerdo de ambos padres o hallarse uno ausente).
3. Realizar el mayor de los esfuerzos para la identificación de los niños, niñas y adolescentes desplazados que se encuentran en situación de riesgo, garantizando el respeto de sus derechos con independencia de su edad, para que sean derivados a las autoridades y a los servicios apropiados responsables de su protección y bienestar.
4. Responder en tiempo las consultas realizadas por el MINNA, incluyendo aquellas relacionadas con la documentación de movimiento migratorio de niños, niñas y adolescentes o sus padres.
5. Facilitar los trámites migratorios, a requerimiento fundado del MINNA, a través de la Dirección de Asuntos Internacionales y Restitución Internacional o cualquier otra dependencia competente, en casos de restitución internacional o cooperación internacional para la protección de niños, niñas y adolescentes, garantizando un paso migratorio seguro y expedito en cumplimiento de sentencias judiciales o acuerdos amistosos de retorno voluntario.

CLÁUSULA TERCERA. DE LA INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS CLÁUSULAS

Ante cualquier discrepancia en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente, las partes acuerdan conformar una mesa de diálogo, la cual estará integrada por los representantes designados por las máximas autoridades de las partes. En caso de no llegar a un acuerdo en el plazo máximo de 15 (quince) días, las partes se someterán a los

 DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY

 DIRECCIÓN NACIONAL DE
MIGRACIONES
PARAGUAY


Dr. Walker Emilio Gutierrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

métodos de solución de controversias establecidos en la Cláusula Novena del Convenio Marco.

CLÁUSULA CUARTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES deberán velar que los funcionarios o dependientes guarden debida reserva de la información a la que accedan y la utilicen exclusivamente para los fines de este Acuerdo Específico.

LAS PARTES garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se programen y realicen en el marco del presente Acuerdo Específico, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los casos en que se desarrolle un nombre, una marca, un software u otra actividad que implique la protección integral de los derechos intelectuales.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará a regir a partir del. 14.....de Noviembre.....del año 2024 y su vigencia se supeditada a la del Convenio Marco de Cooperación.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido suscriben las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto.



Abg. Jorge Marcelo Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones



Dr. Walter Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia